

1 / 1364

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 08 JUN. 2009

VISTO: El convenio celebrado entre esta Secretaría de Estado y el Consejo de Educación Técnico Profesional (Universidad del Trabajo del Uruguay) con fecha 13 de noviembre de 1991, y 2 de junio de 1993 por lo que se establece un régimen de pasantías para estudiantes y egresados.-----

RESULTANDO: I) Que las condiciones de contratación surgen de los referidos instrumentos; así como el contrato de pasantía que se suscribirá entre las partes y por un plazo de un año, eventualmente renovable por un año más.-----

----- **-II)** Que la remuneración mensual será de \$ 7.406.- (pesos uruguayos siete mil cuatrocientos seis), la que se ajustará según los incrementos salariales que se otorgue a la Administración Central, y no tendrán derecho a ninguna otra retribución, compensación y/o proventos de especie alguna.-----

----- **III)** Que lo dispuesto en el Artículo 623 de la Ley N° 17.296 de fecha 21 de febrero de 2001 establece que el plazo del contrato será de doce meses incluida la licencia anual. Que el Artículo 624 de la mencionada Ley establece que la licencia de estudio será hasta 30 días hábiles anuales, que se prorrateará al período de la beca y pasantía si fuera inferior al año. Será causal de rescisión haber incurrido en cinco o más faltas injustificadas por año.-----

CONSIDERANDO: Que a tales efectos es procedente dictar el acto administrativo pertinente.-----

ATENTO: A lo expuesto precedentemente y a lo establecido en el Artículo 4° de la Ley N° 18.362 de 6 de octubre de 2008, y lo informado por la Oficina Sectorial del Servicio Civil (fs. 55 y 60), Oficina Nacional del Servicio Civil (fs. 63) y a lo dictaminado por el Tribunal de Cuentas de la República en Sesión de fecha 7 de mayo de 2009 Carpeta N° 154489 Ent.2437/009 (fs. 67 y 67 vta.)- -

----- **EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA** -----

----- **RESUELVE:** -----

15/051/13516/2007

1º) **DISPÓNESE** la renovación en régimen de becario al siguiente estudiante de la Universidad del Trabajo del Uruguay, para desempeñar tareas en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social:

GABRIEL ALEJANDRO CASTILLO


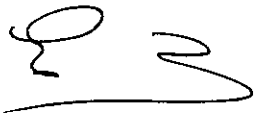
C.I. 4.837.588-1

2º) **EL** plazo de la renovación del contrato será de doce meses a partir del 15 de abril de 2009. -----

3º) **SE** establece una remuneración mensual de \$ 7.406.- (pesos uruguayos siete mil cuatrocientos seis), la que se ajustará en los porcentajes de incrementos que se otorguen a los funcionarios de la Administración Central. Que lo dispuesto en el Artículo 623 de la Ley N° 17.296 de fecha 21 de febrero de 2001 establece que el plazo de la renovación del contrato será de doce meses incluida la licencia anual. Que el Artículo 624 de la mencionada Ley establece que la licencia de estudio será hasta 30 días hábiles anuales, que se prorrateará al periodo de la beca y pasantía si fuera inferior al año; siendo causal de rescisión el haber incurrido en cinco o más faltas injustificadas por año. -----

4º) **LA** erogación resultante se atenderá con cargo al Programa 001, Financiación 1.1, Objeto del Gasto 057.000.-----

5º) **COMUNÍQUESE**, y pase a sus efectos a las Divisiones Recursos Humanos y Financiero Contable.-----



Dr. TABARÉ VAZQUEZ
Presidente de la República